



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de Respuesta
Folio PNT: 330030522001879
Folio interno: UT-A/0381/2022

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2022.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“1.-Solicito conocer el inventario documental de archivo de tramite vigente de cada unidad administrativa de su sujeto obligado.

2.-solicito la relacion de amparos (de todo tipo) que se han tramitado (sin importar cual sea el tipo de tramite) dentro de su sujeto obligado, en especial, el numero de expediente de amparo, el concepto o motivo del amparo y la fecha en la que inicio dicho tramite.

3.-solicito conocer si por la via de la plataforma de transparencia, un particular puede tener acceso al contenido de un expediente de amparo (en version publica), en caso negativo, solicito conocer la normatividad que lo indique asi como la posible prueba de daños que lo sustente.”

Respuesta

Por lo que respecta a la información requerida en el **punto 1** de su solicitud, el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes** se pronunció como sigue:

*“... Al respecto, le comunico que el inventario se encuentra en fase de actualización a la luz de las disposiciones internas de este Alto Tribunal y la Ley General de Archivos. No obstante lo anterior, en términos del Acuerdo General de Administración número XI/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de cinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se regula la organización, conservación, administración y preservación de los archivos administrativos de este Alto Tribunal, se pone a disposición la última versión del **Inventario General del Archivo de Trámite del Acervo Administrativo de este Alto Tribunal**, actualizado a diciembre de 2021, el cual se clasifica como información pública.”*

Con relación a lo requerido en el **punto 2** de la solicitud, con fecha 4 de octubre de 2022 se le notificó por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia el requerimiento formulado por esta Unidad General para que precisara la instancia de los expedientes de los cuales solicita su información e indicara si su requerimiento es respecto de asuntos competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, para lo cual se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, computados a partir de la fecha en que se practicó dicha notificación.



Dado que no atendió el requerimiento de información adicional referido en el párrafo anterior, le informo que la Plataforma Nacional de Transparencia tuvo por no presentado ese punto de su solicitud.

Por lo que versa a lo requerido en el **punto 3** de la solicitud, le comento que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello¹.

En atención a ello, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador² cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En este orden de ideas, las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que regulan el procedimiento de acceso a la información en los sujetos obligados, prevén que una vez admitida a trámite una solicitud de información, ésta será turnada a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a efecto de que aquéllas se pronuncien sobre su existencia y disponibilidad, lo cual se hará del conocimiento del peticionario.

Por lo que si la información de su interés -expediente de amparo- no se encuentra en ningún supuesto de inexistencia o reserva de información (lo cual debe ser avalado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal) es posible que pueda acceder a esa información.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**. No obstante, dado que no desahogó en tiempo y forma la prevención a la cual se hizo referencia al abordar lo relativo al requerimiento formulado en el **punto 2** de su solicitud, la Plataforma Nacional de Transparencia desechó su solicitud de información.

En consecuencia, y dado que no proporcionó un domicilio o medio adicional para recibir notificaciones, la presente respuesta, así como el documento del ***Inventario General del***

¹ Cfr. Tesis P. LX/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 74, registro 191967, de rubro y texto: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados."

² Cfr. Artículos 4, 6, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Archivo de Trámite del Acervo Administrativo de este Alto Tribunal, proporcionado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se ponen a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 125, último párrafo, 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG